



Lima, 31 de diciembre de 2019

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02210-2019 -OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0003-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ROCA E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CARMEN ALTO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : ARCHIVO

**VISTO:** El Informe Final de Instrucción N° 01515-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 5 de diciembre de 2019; y,

#### I. ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2017, la Oficina Desconcentrada de Ayacucho del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, OD Ayacucho) realizó una supervisión regular no presencial (en adelante, Supervisión Regular 2017) al puesto de venta de combustibles de titularidad de Roca E.I.R.L., ubicada en el Predio Ñahuimpuquio II Fracción Lote 15, a 5 Km Carretera Ayacucho-Cusco, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 022-2017-OEFA/OD AYACUCHO<sup>2</sup> de fecha 13 de octubre de 2017 y notificado al administrado el 16 de octubre de 2017<sup>3</sup> (en adelante, Carta de Requerimiento), así como en el Informe de Supervisión N° 76-2018-OEFA/ODES-AYA<sup>4</sup> de fecha 28 de marzo de 2018 (en adelante, Informe de Supervisión), a través del Informe de Supervisión, la OD Ayacucho analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2017, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 1304-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>5</sup> del 9 de octubre de 2019, notificada el 15 de octubre de 2019<sup>6</sup> (en adelante, Resolución Subdirectorial), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas<sup>7</sup> inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.
4. Cabe señalar, que el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectorial, en el presente PAS pese a haber sido válidamente notificado<sup>8</sup>.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20452750601.

<sup>2</sup> Páginas 125 al 128 del documento denominado "Anexo\_de\_Informe\_de\_Supervisión" contenido en el CD obrante en el folio 5 del Expediente.

<sup>3</sup> Página 125 del documento denominado "Anexo\_de\_Informe\_de\_Supervisión" contenido en el CD obrante en el folio 5 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 1 al 4 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 6 a 8 del Expediente.

<sup>6</sup> La Resolución Subdirectorial N° 1304-2019-OEFA/DFAI-SFEM fue notificada mediante Acta de notificación N° 4014-2019, el día martes 15 de octubre de 2019, a las 10:25 a.m., recepcionada por la señora Deysi Mendoza Quispe con DNI N° 48178153, trabajador de la unidad fiscalizable. Folios 9 y 10 del Expediente.

<sup>7</sup> En virtud de los Literales a) y b) del Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>8</sup> Folio 9 del Expediente.

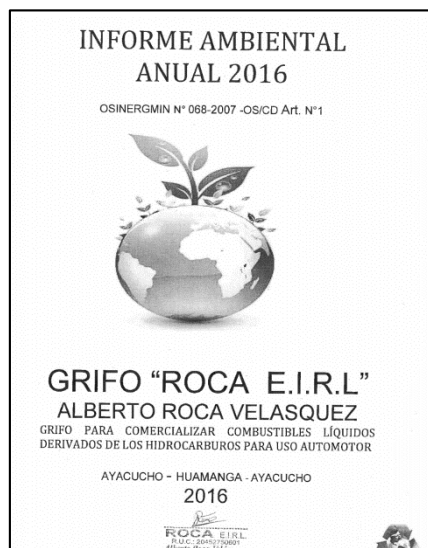
La Resolución Subdirectorial N° 1304-2019-OEFA/DFAI-SFEM fue notificada mediante Acta de notificación N° 4014-2019, el día martes 15 de octubre de 2019, a las 10:25 a.m., recepcionada por la señora Deysi Mendoza Quispe con DNI N° 48178153, trabajador de la unidad fiscalizable. Folio 9 del Expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

5. Posteriormente, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 01515-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>9</sup> de fecha 5 de diciembre de 2019 (en adelante, Informe Final de Instrucción), el cual fue notificado al administrado el 10 de diciembre de 2019<sup>10</sup>.
6. Finalmente, el 24 de diciembre de 2019<sup>11</sup>, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, escrito de descargos).

**II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****II.1. Único hecho imputado: El administrado no remitió la documentación requerida por la OD Ayacucho durante la Supervisión Regular 2017, en relación al Informe Ambiental Anual del año 2016.**

7. En el presente caso, conforme lo señalado en Informe de Supervisión, la OD Ayacucho le requirió al administrado que en un plazo de cinco (05) días hábiles desde la notificación, remita - entre otros -, el Informe Ambiental Anual del año 2016, cuyo plazo de presentación venció el 30 de marzo del 2017, o de ser el caso, copia del cargo de presentación. No obstante, de acuerdo con lo concluido por la Autoridad Supervisora, el administrado no atendió dicho requerimiento.
8. Por tal motivo, la SFEM inicio el presente PAS contra el administrado, a través de la Resolución Subdirectoral, notificada el 15 de octubre de 2019<sup>12</sup>.
9. No obstante, a través del escrito de descargos, el administrado acreditó haber presentado el Informe Ambiental Anual del año 2016, mediante documento de fecha 23 de enero de 2017 ingresado con registro N° 2017-E01-008409. Conforme se puede apreciar a continuación:



10. En consecuencia, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes, se ha comprobado que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del año 2016 dentro del plazo previsto en el artículo 108° del RPAAH.

<sup>9</sup> Folios 11 al 15 del Expediente.

<sup>10</sup> El Informe Final de Instrucción N° 01515-2019-OEFA/DFAI/SFEM fue notificado mediante Carta N° 02569-2019-OEFA/DFAI, el día martes 10 de diciembre de 2019 a las 04:24 p.m., recepcionada por la señora Roxana Rojas Montes con DNI N° 70172239, asistente administrativo de la unidad fiscalizable. Folio 21 y 22 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 23 al 47 del Expediente.

<sup>12</sup> La Resolución Subdirectoral N° 1304-2019-OEFA/DFAI-SFEM fue notificada mediante Acta de notificación N° 4014-2019, el día martes 15 de octubre de 2019, a las 10:25 a.m., recepcionada por la señora Deysi Mendoza Quispe con DNI N° 48178153, trabajador de la unidad fiscalizable. Folio 9 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

11. Conforme lo antes expuesto, en el presente caso, la conducta materia de análisis no debió configurarse como una infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar el archivo del presente PAS, careciendo de objeto pronunciarse respecto de los alegatos presentados por el administrado en su escrito de descargos.**

### III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

12. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
13. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>13</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>14</sup>	MC
1	El administrado no remitió la documentación requerida por la OD Ayacucho durante la Supervisión Regular 2017, en relación al Informe Ambiental Anual del año 2016.	SI	NO	-	-	-	-

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad Administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

14. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra **ROCA E.I.R.L.**, por la presunta infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 1304-2019-OEFA/DFAI/SFEM; de conformidad con los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **ROCA E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de

<sup>13</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>14</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**

RMB/dva/cdh/crvd



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02711792"



02711792